



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00360-00**

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante: OLFRANDYS JOSEFINA PAZ BENVENI**

**Accionado: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO**

**INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).**

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por la señora OLFRANDYS JOSEFINA PAZ BENVENI actuando en nombre del menor VICTOR ALEJANDRO MEDINA PAZ contra **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **SALUD, VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL Y DIGNIDAD HUMANA**. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ**  
Secretaria. -

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).**

**1º) ASUNTO QUE SE TRATA**

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por por la señora OLFRANDYS JOSEFINA PAZ BENVENI actuando en nombre del menor VICTOR ALEJANDRO MEDINA PAZ contra **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **SALUD, VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL Y DIGNIDAD HUMANA**.

**2º) CONSIDERACIONES**

Visto el anterior informe secretarial se tiene que la señora OLFRANDYS JOSEFINA PAZ BENVENI actuando en nombre del menor VICTOR ALEJANDRO MEDINA PAZ dentro de la presente acción constitucional solicita como medida provisional que la accionada a la SECRETARÍA DE SALUD o a quien corresponda, que de manera inmediata suministre el tratamiento y los exámenes que requiere su menor hijo; medida ésta solicitada ya que si bien es el fondo de la tutela, no soportaría el menor un mes para que sea resuelta de fondo.

De lo anterior colige el Despacho que si bien si bien el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, estableció la procedencia de la medida provisional para la protección de los derechos fundamentales, su concesión debe estar sujeta a la necesidad de la medida invocada, pues de otra manera el juez constitucional incurriría en extralimitaciones desdibujando los alcances y la naturaleza misma del amparo constitucional. Aterrizando al caso bajo estudio, éste Despacho no considera pertinente a primera facie conceder la petición arriba soslayada; teniendo en cuenta que debe ser realizada una valoración probatoria de las pruebas aportadas a lo largo del trámite tutela y de esta manera decidir conforme un estudio más estructurado en la etapa de fallo.

De otro lado, observa esta Agencia judicial que de las circunstancias fácticas narradas por la accionante surge la necesidad de vincular al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. y al CAMINO SIMON BOLIVAR**, por haber sido los lugares en los que fue atendido el menor VICTOR ALEJANDRO MEDINA PAZ, a fin de evitar posibles nulidades y por resultar posiblemente afectada con la decisión que se emita.

Igualmente, de los anexos aportados por la actor, se hace necesario OFICIAR a la **COMISIÓN ASESORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO CONARE MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en el que fue presentada petición datada 16 de Octubre de 2020, a fin de ser posible certifique al Despacho la fecha en la que fue recibida la misma y el estado en que se encuentra.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00360-00**

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante: OLFRANDYS JOSEFINA PAZ BENVENI**

**Accionado: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO**

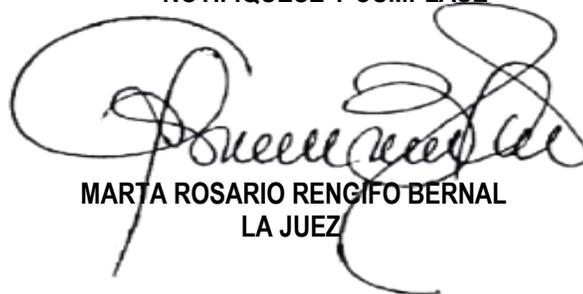
Finalmente advierte el juzgado que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** tutela instaurada por la señora OLFRANDYS JOSEFINA PAZ BENVENI actuando en nombre del menor VICTOR ALEJANDRO MEDINA PAZ contra **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **SALUD, VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL Y DIGNIDAD HUMANA**.
2. **NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
3. **OFICIAR**: a **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
4. **VINCULAR** a **HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E.** y al **CAMINO SIMON BOLIVAR**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, rinda informe acerca de los hechos en los que se fundamenta la presente acción de tutela, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
5. OFICIAR a la **COMISIÓN ASESORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO CONARE MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en el que fue presentada petición datada 16 de Octubre de 2020, a fin de ser posible certifique al Despacho la fecha en la que fue recibida la misma y el estado en que se encuentra, para lo cual contará con el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación.
6. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
7. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00360-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: OLFRANDYS JOSEFINA PAZ BENVENI

Accionado: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO

Soledad, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Oficio No.906 -2020

Señores:

**OLFRANDYS JOSEFINA PAZ BENVENI**

Calle 21.kR.13\_39 – Apartamento 2, barrio Floresta del Municipio de Soledad (Atlántico)

[pazolfrandys@gmail.com](mailto:pazolfrandys@gmail.com)

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

**RESUELVE**

1. **“ADMITIR** tutela instaurada por la señora OLFRANDYS JOSEFINA PAZ BENVENI actuando en nombre del menor VICTOR ALEJANDRO MEDINA PAZ contra **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **SALUD, VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL Y DIGNIDAD HUMANA**.
2. **NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
3. **OFICIAR**: a **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
4. **VINCULAR** a **HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. y al CAMINO SIMON BOLIVAR**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, rinda informe acerca de los hechos en los que se fundamenta la presente acción de tutela, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
5. OFICIAR a la **COMISIÓN ASESORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO CONARE MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en el que fue presentada petición datada 16 de Octubre de 2020, a fin de ser posible certifique al Despacho la fecha en la que fue recibida la misma y el estado en que se encuentra, para lo cual contará con el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación.
6. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
7. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

*Cordialmente,*

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00360-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: OLFRANDYS JOSEFINA PAZ BENVENI

Accionado: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO

Soledad, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Oficio No.906 -2020

Señores:

SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD

[ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co](mailto:ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co)

[secretariadesalud@soledad-atlantico.gov.co](mailto:secretariadesalud@soledad-atlantico.gov.co)

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

**RESUELVE**

1. **"ADMITIR** tutela instaurada por la señora OLFRANDYS JOSEFINA PAZ BENVENI actuando en nombre del menor VICTOR ALEJANDRO MEDINA PAZ contra **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **SALUD, VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL Y DIGNIDAD HUMANA**.
2. **NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
3. **OFICIAR**: a **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
4. **VINCULAR** a **HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. y al CAMINO SIMON BOLIVAR**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, rinda informe acerca de los hechos en los que se fundamenta la presente acción de tutela, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
5. OFICIAR a la **COMISIÓN ASESORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO CONARE MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en el que fue presentada petición datada 16 de Octubre de 2020, a fin de ser posible certifique al Despacho la fecha en la que fue recibida la misma y el estado en que se encuentra, para lo cual contará con el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación.
6. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
7. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar".

*Cordialmente,*

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00360-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: OLFRANDYS JOSEFINA PAZ BENVENI

Accionado: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO

Soledad, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Oficio No.906 -2020

Señores:

GOBERNACION DEL ATLANTICO

[notificacionestutelas@atlantico.gov.co](mailto:notificacionestutelas@atlantico.gov.co)

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

**RESUELVE**

1. **“ADMITIR** tutela instaurada por la señora OLFRANDYS JOSEFINA PAZ BENVENI actuando en nombre del menor VICTOR ALEJANDRO MEDINA PAZ contra **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **SALUD, VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL Y DIGNIDAD HUMANA**.
2. **NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
3. **OFICIAR**: a **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
4. **VINCULAR** a **HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. y al CAMINO SIMON BOLIVAR**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, rinda informe acerca de los hechos en los que se fundamenta la presente acción de tutela, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
5. **OFICIAR** a la **COMISIÓN ASESORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO CONARE MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en el que fue presentada petición datada 16 de Octubre de 2020, a fin de ser posible certifique al Despacho la fecha en la que fue recibida la misma y el estado en que se encuentra, para lo cual contará con el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación.
6. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
7. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

**Cordialmente,**

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00360-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: OLFRANDYS JOSEFINA PAZ BENVENI

Accionado: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO

Soledad, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Oficio No.906 -2020

Señores:

HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E.

[juridicaesoledad@gmail.com](mailto:juridicaesoledad@gmail.com)

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

**RESUELVE**

1. **“ADMITIR** tutela instaurada por la señora OLFRANDYS JOSEFINA PAZ BENVENI actuando en nombre del menor VICTOR ALEJANDRO MEDINA PAZ contra **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **SALUD, VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL Y DIGNIDAD HUMANA**.
2. **NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
3. **OFICIAR**: a **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
4. **VINCULAR** a **HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. y al CAMINO SIMON BOLIVAR**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, rinda informe acerca de los hechos en los que se fundamenta la presente acción de tutela, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
5. OFICIAR a la **COMISIÓN ASESORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO CONARE MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en el que fue presentada petición datada 16 de Octubre de 2020, a fin de ser posible certifique al Despacho la fecha en la que fue recibida la misma y el estado en que se encuentra, para lo cual contará con el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación.
6. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
7. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

**Cordialmente,**

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00360-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: OLFRANDYS JOSEFINA PAZ BENVENI

Accionado: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO

Soledad, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Oficio No.906 -2020

Señores:

**CAMINO SIMON BOLIVAR**

Calle 23 N° 5-50

[clopez@miredips.org](mailto:clopez@miredips.org)

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

**RESUELVE**

1. **“ADMITIR** tutela instaurada por la señora OLFRANDYS JOSEFINA PAZ BENVENI actuando en nombre del menor VICTOR ALEJANDRO MEDINA PAZ contra **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **SALUD, VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL Y DIGNIDAD HUMANA**.
2. **NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
3. **OFICIAR**: a **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
4. **VINCULAR** a **HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. y al CAMINO SIMON BOLIVAR**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, rinda informe acerca de los hechos en los que se fundamenta la presente acción de tutela, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
5. OFICIAR a la **COMISIÓN ASESORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO CONARE MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en el que fue presentada petición datada 16 de Octubre de 2020, a fin de ser posible certifique al Despacho la fecha en la que fue recibida la misma y el estado en que se encuentra, para lo cual contará con el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación.
6. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
7. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

**Cordialmente,**

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00360-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: OLFRANDYS JOSEFINA PAZ BENVENI

Accionado: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO

Soledad, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Oficio No.906 -2020

Señores:

COMISIÓN ASESORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO CONARE  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Carrera 5 # 9-03, Código Postal 111711, Bogotá D.C, Colombia

[notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co)

[judicial@cancilleria.gov.co](mailto:judicial@cancilleria.gov.co)

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

**RESUELVE**

1. **“ADMITIR** tutela instaurada por la señora OLFRANDYS JOSEFINA PAZ BENVENI actuando en nombre del menor VÍCTOR ALEJANDRO MEDINA PAZ contra **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **SALUD, VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL Y DIGNIDAD HUMANA**.
2. **NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
3. **OFICIAR**: a **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
4. **VINCULAR** a **HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. y al CAMINO SIMON BOLIVAR**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, rinda informe acerca de los hechos en los que se fundamenta la presente acción de tutela, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
5. OFICIAR a la **COMISIÓN ASESORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO CONARE MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en el que fue presentada petición datada 16 de Octubre de 2020, a fin de ser posible certifique al Despacho la fecha en la que fue recibida la misma y el estado en que se encuentra, para lo cual contará con el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación.
6. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
7. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

**Cordialmente,**

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00360-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: OLFRANDYS JOSEFINA PAZ BENVENI

Accionado: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO

Soledad, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Oficio No.906 -2020

Señores:

PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

[micolombia@micolombia.gov.co](mailto:micolombia@micolombia.gov.co)

[personeriamunicipaldesoledad@hotmail.com](mailto:personeriamunicipaldesoledad@hotmail.com)

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

**RESUELVE**

1. **“ADMITIR** tutela instaurada por la señora OLFRANDYS JOSEFINA PAZ BENVENI actuando en nombre del menor VICTOR ALEJANDRO MEDINA PAZ contra **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **SALUD, VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL Y DIGNIDAD HUMANA**.
2. **NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
3. **OFICIAR**: a **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio alleguen por **DUPLICADO** el informe respectivo.
4. **VINCULAR** a **HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E. y al CAMINO SIMON BOLIVAR**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, rinda informe acerca de los hechos en los que se fundamenta la presente acción de tutela, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
5. **OFICIAR** a la **COMISIÓN ASESORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO CONARE MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en el que fue presentada petición datada 16 de Octubre de 2020, a fin de ser posible certifique al Despacho la fecha en la que fue recibida la misma y el estado en que se encuentra, para lo cual contará con el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación.
6. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
7. Se advierte a los accionados que el **DESACATO** a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

*Cordialmente,*

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
Teléfono: 3885005 EXTENSIÓN 4033 cel 3043478191  
Correo electrónico [J04PRPCSOLEDAD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J04PRPCSOLEDAD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2020-00360-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: OLFRANDYS JOSEFINA PAZ BENVENI

Accionado: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y GOBERNACION DEL ATLANTICO

---

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d314f4f4aba9f76e93ee89e30b19550b86b8e4d9a7c2d09c02fa566b75370243**  
Documento generado en 23/10/2020 05:46:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>